

Expediente: **221/15**

Carátula: **GALVAN MONICA ELIZABETH C/ RUIZ FABIO LEONARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **04/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27233085788 - GALVAN, MONICA ELIZABETH-ACTOR

90000000000 - RUIZ, JUAN FELIPE-DEMANDADO

90000000000 - RUIZ, FABIO LEONARDO-DEMANDADO

90000000000 - CARRIZO, RAÚL ARMANDO-POR DERECHO PROPIO

20127342890 - ESCUDO SEGUROS SA., -DEMANDADA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 221/15



H20901802020

**JUICIO: GALVAN MONICA ELIZABETH c/ RUIZ FABIO LEONARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 221/15.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 03 de Febrero de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El pedido de levantamiento de embargo solicitado, y

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que se presenta la actora Mónica Galvan Elizabeth y su letrada apoderada Graciela Alicia Rodríguez, y manifiesta que la actora ha percibido de la parte demandada sumas de dinero que integran el total del monto de la sentencia, más intereses y gastos. Por ello, otorga formal carta de pago y solicita se proceda al levantamiento del embargo trabado en autos, librándose oficio al registro inmobiliario a tal fin.

Por su parte, la Dra. Rodríguez presta conformidad al levantamiento de embargo conforme el art. 35 de la ley 5.480.

Luego de ello vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias de autos, en el incidente i1 en fecha 25/06/2025 se dictó resolución mediante la cual se trabó embargo definitivo en contra del demandado Juan Felipe Ruiz, DNI N.º 10.615.791, por la suma de \$3.101.525,27 (pesos tres millones ciento un mil quinientos veintisiete con 27/100) en concepto de capital adeudado, y más la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) que se calcula provisoriamente para responder a intereses y acrecidas. La medida fue ordenada sobre el inmueble de propiedad del demandado Juan Felipe Ruiz, DNI N.º 10.615.791, ubicado en San Antonio de Padua, Chicligasta, provincia de Tucumán, matrícula registral Z-15431, cuyos linderos son: al Norte, Manuel Rivadeneira de Ruiz; al Sud, Julio Oscar Ruiz; al Este, Río Seco; y al Oeste, Simón Ibarra, calle de por medio, y se ordenó librar oficio al Registro Inmobiliario de Tucumán a los efectos de que tome razón de la medida ordenada.

Atento a lo expuesto, y teniendo presente que en autos la solicitud de levantamiento es realizada por el solicitante de la medida cautelar, corresponde hacer lugar a la misma.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de la medida cautelar de embargo definitivo dictada mediante sentencia de fecha 25/06/2025 en el incidente i1, conforme a lo considerado.

**II.- LÍBRESE OFICIO** al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a los fines de que tome conocimiento de la presente resolución y proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto I. A los fines de mayor información deberá adjuntarse en el oficio a librarse copia de la resolución que otorgó la medida cautelar ahora dejada sin efecto.

**HÁGASE SABER. -**

Actuación firmada en fecha 03/02/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.